



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 10 014 2021 00215 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Edith Monsalve Mazo
Demandado	Pedro Antonio González Castañeda
Providencia	Corrige y modifica liquidación.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte ejecutante, donde da cuenta del yerro que se presentó en el auto del 16 de junio del presente año, y que el mismo ya no es susceptible de recurso, pero teniendo en cuenta que el yerro se cometió de forma involuntaria por el despacho, se procede aclarar que la niña T. G. M., aun es menor de edad y por lo tanto el numeral 3° del auto admisorio, queda sin validez, lo anterior teniendo en cuenta que ; los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas, conforme a lo previsto en el art. 286 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a427e985c97061ac4f14eb0b0197a504e1c8b069c90fbb4f18e065b7f8e7377a

Documento generado en 21/07/2021 04:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>